RESOLUCIÓN N° 0438 DE 2024
(01 de noviembre de 2024)

Por medio de la cual se autoriza iniciar proceso competitivo para la celebración de convenio de Cooperación cuyo objeto consiste en **AUNAR ESFUERZOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA PROMOVER MECANISMOS DE ATENCIÓN, PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO OSIGD Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y ORGULLO LGBTI+ DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2.017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que tal perspectiva teleológica podría ser entendida como una de las materializaciones del carácter de democracia participativa con el que se reconoce el estado social de derecho colombiano (Artículo 1 C.P.) y cuando en el preámbulo de la Carta se indica que el Pueblo de Colombia "en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garanticen un orden político, económico y social justo...".

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

Que de igual manera el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2016 establece como función del municipio "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Que el municipio de El Doncello Caquetá, posee una caracterización de 46 hombres y mujeres, organizadas a través del Consejo consultivo de y para las personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD)

Proyectó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSAG-2024-034	**Firma**	
Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSAG-2024-034	**Firma**	
Reviso	María Alexandra Murillo Díaz	**Cargo**	Asesora de Contratación	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde Municipal	**Firma**	

instancia creada por el Acuerdo Municipal N 13 de septiembre 26 de 2022, por tal razón realizaremos una jornada de promoción y garantía de los derechos a través de la conmemoración del día de la diversidad sexual.

Que el Consejo Consultivo OSIGD en pleno, la comunidad LGBTIQ+ de El Doncello y las autoridades del Municipio, con el objetivo de conmemorar el día de la diversidad sexual, como acción afirmativa en el fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos de las personas con diversas preferencias sexuales e identidades de género.

Que por las razones antes expuestas EL MUNICIPIO considera necesario, legal y conveniente, de esta manera celebrar un convenio con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes del municipio de El Doncello - Caquetá.

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación con el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro considerando: " Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: “*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*.”

Que por lo anterior el Decreto 092 de 2017 tiene por objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que en atención al ordenamiento constitucional el Decreto 092 de 2017 determino en su artículo 2 que: “Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

(…)

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (…)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva" (subrayado y negrita fuera de texto)

Que el artículo 4 del Decreto ibidem determina que: "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que la G-GESAL-03 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece que: "(…) La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. (…)

(…) La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. *Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. (…)*
2. *No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. (…)*
3. *No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. (…)"*

Que la administración municipal de El Doncello Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley y la Constitución, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal, encuentra pertinente adelantar proceso competitivo para la celebración de convenio de Cooperación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA PROMOVER MECANISMOS DE ATENCIÓN, PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO OSIGD Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y ORGULLO LGBTI+ DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"** con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales para la atención a grupos vulnerables, niños, niñas y/o adolescentes y mujeres.

Que el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal

Que el valor total del proyecto asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, de los cuales el Municipio cuenta con una disponibilidad presupuestal por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.

Que existe más de una Entidad sin ánimo de lucro en el territorio departamental con capacidad de desarrollar el objeto del presente proceso.

Que el valor del futuro convenio estará garantizado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 397 del 10 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, garantizado bajo los siguientes rubros:

ARTÍCULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	VALOR
2.3.2.02.02.006 – Comercio y distribución, alojamiento, servicio de suministro de comidas y bebidas, servicio de transporte, y servicio de distribución de electricidad, gas y agua.	1.2.4.3.03 – SGP Propósito General Libre Inversión	4502 – Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	450203800 – Estrategias de promoción de la garantía de derechos implementadas	$15.000.000,00
			VALOR TOTAL	$15.000.000,00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso competitivo para la celebración de convenio de Cooperación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA PROMOVER MECANISMOS DE ATENCIÓN, PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO OSIGD Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y ORGULLO LGBTI+ DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"**con una con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales para la atención a grupos vulnerables, niños, niñas y/o adolescentes, mujeres.

Proyectó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSAG-2024-034	**Firma**	
Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSAG-2024-034	**Firma**	
Reviso	María Alexandra Murillo Díaz	**Cargo**	Asesora de Contratación	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde Municipal	**Firma**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar al Secretario General y de Gobierno del municipio de El Doncello Caquetá, para que inicie los trámites pertinentes para dar inicio con la etapa pre contractual y contractual necesarias para la celebración de un convenio de cooperación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA PROMOVER MECANISMOS DE ATENCIÓN, PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO OSIGD Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y ORGULLO LGBTI+ DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"**

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para lo de su competencia durante las diferentes etapas del proceso contractual de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Garantizar el valor de los aportes a realizar por parte del municipio de El Doncello Caquetá, con el certificado de disponibilidad presupuestal N° certificado de disponibilidad presupuestal N° 397 del 10 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, garantizado bajo los siguientes rubros:

ARTÍCULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	VALOR
2.3.2.02.02.006 – Comercio y distribución, alojamiento, servicio de suministro de comidas y bebidas, servicio de transporte, y servicio de distribución de electricidad, gas y agua.	1.2.4.3.03 – SGP Propósito General Libre Inversión	4502 – Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	450203800 – Estrategias de promoción de la garantía de derechos implementadas	$15.000.000,00
			VALOR TOTAL	$15.000.000,00

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho del alcalde municipal el primero (01) días del mes de noviembre del 2024.

ORIGINAL FIRMADO
JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal

Proyectó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSAG-2024-034	**Firma**	
Elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón		CPSAG-2024-034	**Firma**	
Reviso	María Alexandra Murillo Díaz	**Cargo**	Asesora de Contratación	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde Municipal	**Firma**	